REFERENCIA: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE: **JORGE ELIAS RIVERA C.C. 10.631.618**
DEMANDADOS: **ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ**
RADICACIÓN: **2021-00130**

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0026

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y ss y 400 del mismo ordenamiento, la presente demanda se declara **INADMISIBLE,** dado además que el contenido del escrito, rompe con el objeto de la acción de "deslinde y amojonamiento", que según el artículo 900 del Código Civil, se contrae a: "Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios colindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes"; conforme a lo anterior y por los siguientes defectos deberá corregirse y rehacerse en un plazo de cinco (5) días:

1°
1º La demanda debe dirigirse contra el o los titulares de derechos reales de dominio del predio colindante, y estudiado el folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-9075, se verifica que dicho derecho no corresponde de manera plena al señor ARISMENDI CASTILLO. Por lo tanto deberá decantarse lo pertinente, bien a través de la certificación de la autoridad registral, o bien mediante un completo estudio de títulos de dicho predio, para integrar debidamente el contradictorio.

2º En los hechos de la demanda, debe identificarse la razón clara y concreta que sustenta el conflicto de linderos entre los dos predios colindantes de propiedad del demandante y demandado, respectivamente.

Llama la atención que en los soportes presentados -trámites del aquí demandante ante la Inspección de Policía Rural de San Félix-, se discuten asuntos relacionados con la existencia y/o perturbación de servidumbre, hecho que brilla por su ausencia en esta demanda, sin que se entienda en qué momento el conflicto jurídico mutó de esa manera.

3º Los hechos de la demanda deben adecuarse a la información obtenida por vía de prueba pericial, vg debe hacerse referencia a las características del lindero específico y a la línea divisoria allí indicada.

4º Debe acreditarse el requisito de procedibilidad con la contraparte plenamente identificada e integrada.

Se aclara que la conciliación allegada con la demanda, no cumple los requisitos, primero porque no se hizo con la parte convocada plenamente integrada con los copropietarios del inmueble, y segundo porque el objeto fue claramente distinto al que se pretende dentro de este proceso de deslinde.

5º Deberá adecuarse la cuantía del proceso: Téngase en cuenta que el contrato de compraventa por el valor de $139.999.000 incluyó la venta de nuda propiedad con otro predio, como los dos predios deben estar individualizados, deberá manejarse la información específica del predio "El Triunfo", como información tributaria donde se incluya el avalúo.

6º Se deberá aclarar en el acápite de pruebas testimoniales sobre qué hechos declara cada testigo.

Se reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso al Abogado MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ identificado con la C.C. 1.019.013.184 y con T.P. 227.540 del C.S.J, en calidad de apoderado del señor JORGE ELIAS RIVERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e2f9788d08847984b0483ea2bc1e668d5a160c966dac31d1f0b5c226aa73b39
Documento generado en 19/01/2022 06:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica